

TÓPICOS DEL HUMANISMO

Nº 90

Enero del
2003



UNIVERSIDAD NACIONAL
BIBLIOTECA
ESTUDIOS GENERALES

H
808.803
T674x

259x

25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Idalia Alpízar Jiménez

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, como día oficial de la no violencia contra la mujer, el 25 de noviembre

Dicha conmemoración se originó con el propósito de que organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales organizaran ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer. La fecha fue elegida como recuerdo del brutal asesinato en 1961 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana.

Múltiples son las formas de violencia de las que ha sido objeto la mujer a lo largo de la historia. La violencia física, la violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial, la cual solo ocurre si existe o no haya existido una relación de poder o de confianza.

Dentro de las formas de *violencia física* encontramos el fenicidio, el maltrato y la restricción al derecho de tránsito y comunicación. El maltrato viene siendo un acto de agresión o maltrato físico a una mujer.

La restricción al derecho de tránsito se manifiesta cuando se le priva o restringe, a una mujer utilizando un medio idóneo, la libertad de tránsito y se le impide comunicarse con otras personas.

En cuanto a la *violencia psicológica*, esta se expresa de diversas maneras como son: violencia emocional, restricción a la autodeterminación, la amenaza o intimidación y las ofensas.

La violencia emocional ocurre cuando se insulta, descalifica, manipula o acusa falsamente o se utilizan expresiones verbales o escritas ofensivas contra una mujer.

La restricción a la autodeterminación se da cuando se controla las acciones, decisiones, o creencias de una mujer o cuando se prohíbe o limita su desarrollo profesional, laboral, deportiva o artístico mediante el chantaje, la desvalorización, el aislamiento, la culpabilización, la intimidación, la vigilancia o la persecución.

La coacción contra una mujer se expresa mediante el uso de amenazas, violencia o intimidación a fin de obligarla a hacer o no hacer, o a tolerar algo a lo que no está obligada.

Las ofensas contra una mujer se presentan cuando se defiende a través de cualquier medio afirmaciones que tienen la intención de dañar la dignidad o imagen de una mujer.

En lo que respecta a las manifestaciones de la *violencia sexual*, estas se expresan mediante la violación, el abuso sexual indirecto, la explotación sexual de la mujer y formas agravadas de violencia sexual.

La *violación* ocurre cuando se usa violencia corporal o intimidación, sin la aprobación de la víctima, para penetrar vía oral, anal o vaginal a una mujer.

También ocurre este acto de violencia cuando se obliga a la ofendida a introducir cualquier otro objeto o cualquier miembro del cuerpo por vía anal o vaginal.

El abuso sexual indirecto ocurre cuando se obliga a realizar, a ver actos de exhibicionismo o a ver o escuchar material pornográfico, o ver o escuchar actos con contenido sexual a una mujer.

La explotación sexual de la mujer, se manifiesta cuando se obliga a una mujer, a tener relaciones sexuales con terceras personas, con o sin fines de lucro; cuando se le induzca o mantenga en esas prácticas o en una servidumbre sexual.

Las formas agravadas de violencia sexual, son aquellos casos en que la ofendida queda dañada física o sexualmente, o haya sido contagiada por una enfermedad de transmisión sexual o haya quedado embarazada o haya perdido oportunidades.

No menos grave resulta la *violencia patrimonial*, en cuya categoría encontramos: la sustracción, daño y retención patrimonial, la limitación al ejercicio del derecho de propiedad, el fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales, la pérdida de bienes de uso familiar, la distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, la explotación económica de la mujer.

La limitación al ejercicio del derecho de propiedad ocurre cuando se impide, limite o prohíbe el uso, disfrute, administración o transferencia o disposición de uno o varios de los bienes que son parte del patrimonio de la mujer con la que se ha mantenido una relación de poder o de confianza.

La violencia mediante el fraude de simulación de bienes ocurre cuando se simula la realización de un acto, contrato o gestión escrita o legal sobre bienes susceptibles de ser gananciales en perjuicio de los derechos de una mujer.

También se considera un acto de violencia aquel en que se provoque la pérdida o se prive del disfrute de un inmueble de uso familiar, del menaje, de los instrumentos de trabajo o estudio o del vehículo de uso, familiar.

Sustraer o disponer unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer; o forzar a una mujer con la que se ha tenido una relación de poder o de confianza a mantener en forma total o parcial a un hombre. Todas son igualmente consideradas como una forma de violencia patrimonial.

Como es evidente múltiples son las formas de violencia, que aunque son poco mencionados en los medios no por eso dejan de ocurrir. A todos estos tipos de violencia la ley N° 6968 de *penalización de la violencia contra las mujeres* ha impuesto sus debidas sanciones.

Las iniciativas a favor de la no violencia contra la mujer no son nuevas; entre tantas otras en octubre de 1984 ya se había dado un pronunciamiento sobre este particular con la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en mayo de 1995 se dio un avance significativo en esta materia con la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

No obstante, el asunto ha sido un problema de no acabar, ya que las cifras nos muestran que el problema se ha intensificado sobre todo en cuanto a fenicidio se refiere.

El problema es alarmante cuando vemos las formas más crudas de acabar con las víctimas, como ha sido el caso del individuo que mató a su compañera y le dio sepultura en su misma habitación; no menos cruel el hombre que mató a su mujer en avanzado estado de embarazo.

Que esta fecha del 25 de noviembre no sea sólo una celebración, que sea un momento de reflexión sobre una problemática que está cercenando la familia y en particular a toda la humanidad.



Fuente consultada

Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.